



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0285/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0285/2025

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Con base en lo previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos 2024 solicitó conocer el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el ese artículo y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias, así como, saber, en caso de que no se hayan cubierto la totalidad de los compromisos y pagos, el avance de estos.

Porque la liga electrónica proporcionada no
remite a la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Artículo Transitorio, Presupuesto, Monto, Transferencias Bancarias, Personas Receptoras, Cuentas Bancarias, Compromisos, Pagos, Avance.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0285/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0285/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0285/2025**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424001553, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En el Presupuesto de Egresos para la ciudad de México, para el año 2024, se estableció el siguiente artículo transitorio: “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Considerando el término de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y los compromisos que ello conlleva para sus trabajadores, al cierre del primer trimestre se realizará la evaluación del avance en la captación de ingresos y estimaciones conforme a los indicadores económicos de la Ciudad y se otorgarán todos los recursos presupuestales para tales fines.” Al respecto, solicito conocer el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el presente artículo transitorio y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias. En caso de que no se hayan cubierto la totalidad de los compromisos y pagos, solicito conocer el avance de los mismos.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección General de Presupuesto hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia del oficio **CCDMX/IIIL/DGP/DICP/0057/2025**, suscrito por el MTRO. Miguel Ángel Guerrero Reyes, Director de Integración y Control Presupuestal, mediante el cual informa que dicha información puede ser consultada en el Informe Trimestral Enero-Septiembre 2024 del Congreso de la Ciudad de México, disponible en el enlace:*

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/AAT3ERT.pdf>

...” (Sic)

B. La Dirección de Integración y Control Presupuestal hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los 2, 3, 6 fracciones XIV y XXV, 8, 11 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección de Integración y Control Presupuestal, me permito señalar que la información relacionada con el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo transitorio citado, podrá ser consultada por la persona requirente en el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024, del Congreso de la Ciudad de México, disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/IAT3ERT.pdf>

...” (Sic)

3. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Me remite a la página web <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/IAT3ERT.pdf> en donde se encuentra un resumen ejecutivo de avance trimestral de ejercicio presupuestal. Sin embargo, de una revisión

del mismo, no se aprecia que contenga la información solicitada. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

4. Por acuerdo del seis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus manifestaciones y la respuesta complementaria. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el tres de febrero al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, esto es, al quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Plataforma Nacional de Transparencia Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0285/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Febrero de 2025 a las 12:05 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente esquematizar el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Dirección de Integración y Control Presupuestal:

“ ...

Bajo ese tenor, y toda vez que la persona peticionaria se ha inconformidad por la respuesta proporcionada por este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracciones XIV y XXV; 8, 11 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones y funciones de la Dirección de Integración y Control Presupuestal, se informa que se reitera la respuesta emitida mediante oficio No. CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/0057/2025, en el cual se señaló que la información relacionada con el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados

para los fines precisados en el artículo transitorio citado, podrá ser consultada por la persona requirente en el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024, del Congreso de la Ciudad de México, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/IAT3ERT.pdf> Específicamente en la página 17, en el formato denominado ADPR-1 Adecuaciones Presupuestales por Capítulo de Gasto. ...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó el oficio CCDCMX/IIIL/T/DGP/0578/2024, por medio del cual la Dirección General de Presupuesto del Congreso de la Ciudad de México remitió a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Administración y Finanzas el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, derivado de un análisis realizado entre esta y lo solicitado, se determina lo siguiente:

La página 17 del Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024 es la que se muestra a continuación:

ADPR-1 ADECUACIONES PRESUPUESTALES POR CAPÍTULO DE GASTO			
Unidad Responsable de Gasto:		17 L0 00 Congreso de la Ciudad de México	
Periodo:		Enero-Septiembre 2024	
CAPÍTULO DE GASTO (3)	PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)		CAUSAS DE LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO (6)
	APROBADO (4)	MODIFICADO (5)	
1000	1,220,001,285.00	1,310,355,773.37	Se ampliaron los recursos a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios" 1341 "Compensaciones por servicios especiales" y 1545 "- Asignaciones para prestaciones a personal sindicalizado y no sindicalizado, por concepto de término de la II Legislatura y prestaciones al personal de Base del Congreso de la Ciudad de México.
2000	19,065,929.00	29,205,546.63	Se ampliaron los recursos de la partida 2111 " Materiales, útiles y equipos menores de oficina", 2161 "- Material de limpieza" 2461 " Material eléctrico y electrónico" para dar suficiencia presupuestal para el pago de Materiales y accesorios necesarios, para el óptimo funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.
3000	151,037,786.00	164,008,633.74	Se ampliaron los recursos de la partida 3511 " Conservación y mantenimiento menor de inmuebles" Materiales, para dar suficiencia presupuestal para el pago de los servicios necesarios, para el óptimo funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.
4000	306,200,000.00	533,319,371.42	Se ampliaron los recursos de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro" para dar suficiencia presupuestal para el pago de las prerrogativas a los 66 diputados de la II y III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México para realizar acciones encaminadas al trabajo legislativo.
5000	5,340,000.00	4,884,710.13	Se reorientaron los recursos hacia la partida 4111 "Premios" para complementar los recursos de esta partida a efecto de contar con la suficiencia presupuestal para la entrega de medallas al merito que entrega el Congreso de la Ciudad de México.
TOTAL URG (7)	1,701,645,000.00	2,041,774,035.29	

En dicha página el Sujeto Obligado señaló que se contiene la información relacionada con el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México 2024, por lo que, **con esta información se puede tener por satisfecha la segunda parte de la solicitud consistente en “...En caso de que no se hayan cubierto la totalidad de los compromisos y pagos, solicito conocer el avance de los mismos...”**.

Sin embargo, **en el archivo entregado no se contiene la información solicitada consistente en “...solicito conocer el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el presente artículo transitorio y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias...”**, ni el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.

Lo anterior, impide a este Instituto determinar el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia, ya que, la atención dada por el Sujeto Obligado es incompleta.

Dicha determinación se refuerza con lo resuelto en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3465/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se trae a la vista como **hecho notorio** su resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3465/2024** la **Secretaría de Administración y Finanzas** hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA: *En atención a lo solicitado por el peticionario respecto a ‘¿Cuántos recursos económicos se entregaron al Congreso de la Ciudad de México para cumplir con el artículo décimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos 2024 que señala que considerando el término de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y los compromisos que ello conlleva para sus trabajadores, al cierre del primer trimestre se realizará la evaluación del avance en la captación de ingresos y estimaciones conforme a los indicadores económicos de la Ciudad y se otorgarán todos los recursos presupuestales para tales fines? me permito informar que derivado de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), se encuentra autorizada al Congreso de la Ciudad de México, la **Afectación Presupuestaria Líquida C 17 L0 00 3665**, por la cantidad de **\$293,675,667.00** (Doscientos noventa y tres millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de fecha 09 de mayo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024.*

...” (Sic)

Como puede leerse, **la Secretaría de Administración y Finanzas informó el recurso económico entregado al Congreso** de la Ciudad de México para cumplir con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos 2024, a saber, **la cantidad de \$293,675,667.00 autorizada por la Afectación Presupuestaria Líquida C 17 L0 00 3665 de fecha 09 de mayo de 2024.**

Por tanto, el Congreso conoce la cantidad que se le entregó derivado de lo estipulado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio referido, sin embargo, no la hizo del conocimiento de la parte recurrente.

Asimismo, dado que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria que se analiza entregó la información relacionada con el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo Transitorio Décimo Cuarto, es que debe conocer de las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias, sin embargo, omitió atender a ello.

En consecuencia, se entrará al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente con base en lo previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos 2024:

1. El monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el presente artículo transitorio y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias.

2. En caso de que no se hayan cubierto la totalidad de los compromisos y pagos, se requiere conocer el avance de estos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que la información relacionada con el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo transitorio citado podrá ser consultada en el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024 del Congreso de la Ciudad de México, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/IAT3ERT.pdf>.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado lo remitió a la página <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/IAT3ERT.pdf> en donde indicó que se encuentra un resumen ejecutivo de avance trimestral de ejercicio presupuestal, sin embargo, de una revisión del mismo, no se aprecia que contenga la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado entregó una liga electrónica en la que refiere se encuentra lo requerido es que se trae a la vista el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto y que prevé lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

El Criterio en mención establece que, en la entrega de ligas electrónicas se debe cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

1. La liga electrónica remita de forma directa a la información solicitada.
2. En caso de no remitir de forma directa, se debe indicar a la persona solicitante de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Al respecto, la liga electrónica proporcionada remite a lo siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO



Ciudad de México, a 07 de octubre de 2024
Oficio No. CCDCMX/III/LT/DGP/0578/2024
Asunto: Informe de Avance Trimestral Enero - Septiembre 2024

MTRO. GERARDO ALMONTE LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio SAF/SE/DGACyRC/4340/2024, remito a Usted, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia de Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el artículo 71 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el informe correspondiente al Tercer Trimestre del periodo Enero-Septiembre, del ejercicio fiscal 2024, debidamente firmado, mismo que fue enviado previamente al correo electrónico informe.trimestral.dgacrc@gmail.com

Agradeciendo de antemano su amable atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C.P. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO

MATRIZ DE CONTROL DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL						
Unidad Responsable del Gasto:		17. Libro Congreso de la Ciudad de México				
Periodo:		Enero-Septiembre 2024				
Fecha de Elaboración:		04 de Septiembre 2024				
FORMATO	NOMBRE (A)	ENTREGABLE (B)				OBSERVACIÓN (C)
		FORMATOS FÍSICOS		MEDIO MAGNÉTICO		
		APLICA	NO APLICA	EXCEL	PDF	
RESUMEN EJECUTIVO	RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL	x		x	x	
IPMF	INGRESOS POR RUBRO DE FINANCIAMIENTO	x		x	x	
EPCE	EJERCICIO PRESUPUESTAL EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	x		x	x	
EPFC	EJERCICIO PRESUPUESTAL EN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	x		x	x	
EPFPC	EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	x		x	x	
APP-07	AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DE ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL	x		x	x	
PPF	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN		x	x	x	
IRPP	INDICADORES ASOCIADOS A PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		x	x	x	
ADR-1	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS		x	x	x	
ADR-2	AYUDAS, DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FIDE COMISOS		x	x	x	
FIC	FIDE COMISOS CONSTITUIDOS		x	x	x	
REA-1	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	x		x	x	
REA-2	REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR		x	x	x	
ADPR-1	ADICIONALES PRESUPUESTALES POR CAPÍTULO DE GASTO	x		x	x	
ADPR-2	ADICIONALES PRESUPUESTALES POR PROYECTO, ACCIONES O PROGRAMAS		x	x	x	
R-000A	RECURSOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD		x	x	x	

Valida:


Francisco Patricia Llanos
Secretaria

Responsable:


Francisco Patricia Llanos
Directora General de Presupuesto

Como se observa, esta sí remite al Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024 como lo indicó el Sujeto Obligado en su respuesta, no obstante, **tomando en cuenta la respuesta complementaria, tenemos que con solo la entrega de la liga en estudio se atendería el requerimiento identificado con el numeral 2, sin embargo, no se especificó la página de dicho informe en la que se encuentra la información de interés, resultando incompleta la atención dada.**

Por otra parte, **con la liga electrónica no se satisface el requerimiento 1**, pues en esta no se contiene información referente al monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo transitorio de interés y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias, **así tampoco el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento alguno al respecto.**

Sobre este requerimiento, se debe decir que el Sujeto Obligado debió atenderlo en función de que al entregar el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024 es que tiene

que conocer de forma precisa el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados, las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias.

Asimismo, debió atender a lo requerido en función del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3465/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se expuso como **hecho notorio** al analizar la respuesta complementaria, y del que se forma medular se desprende que la Secretaría en mención informó el recurso económico entregado al Congreso de la Ciudad de México para cumplir con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos 2024, a saber, la cantidad de \$293,675,667.00 autorizada por la Afectación Presupuestaria Líquida C 17 L0 00 3665 de fecha 09 de mayo de 2024.

En consecuencia, la inconformidad hecha valer se estima **parcialmente fundada**, toda vez que, la liga electrónica sí remite al Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre 2024, sin embargo, el Sujeto Obligado no especificó la página que contiene lo solicitado en el requerimiento 2 (como lo hizo en respuesta complementaria), aunado a que no se pronunció sobre lo solicitado en el requerimiento 1. Con tales elementos se determina una atención incompleta de la solicitud.

En este punto cabe señalar que, **derivado del análisis realizado a la respuesta complementaria, se concluyó que el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento 2, motivo por el cual, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta lo atienda.**

Así, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Tesorería del Congreso, con el objeto de que por conducto de sus áreas adscritas realice la búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado en el requerimiento 1 e informe el monto de los recursos presupuestales que fueron utilizados para los fines precisados en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos 2024 y las transferencias bancarias realizadas de los mismos y el listado de personas receptoras de las cuentas bancarias, realizando en su caso las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones



XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.